

Art. 2.^º A efectos de cumplimentar lo previsto en el artículo anterior, las Entidades solicitantes habrán de realizar las oportunas incorporaciones o supresiones de cláusulas en sus Estatutos o Reglamentaciones internas, debiéndolas aportar, una vez efectuadas, al expediente en tramitación en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta disposición.

Art. 3.^º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de noviembre de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

31387 *ORDEN de 25 de noviembre de 1986 por la que se desarrolla la estructura orgánica de la Intervención de la Seguridad Social.*

Las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 10 de julio de 1978 y 27 de noviembre de 1979 establecieron la estructura orgánica de la Intervención de la Seguridad Social necesaria para el ejercicio de las funciones atribuidas a la misma.

El Real Decreto 2647/1985, de 18 de diciembre, por el que se determina la estructura básica orgánica de la Intervención General de la Seguridad Social, crea en la misma la Subdirección General de Contabilidad, para el desarrollo de las funciones que en dicha norma reglamentaria se establecen.

Asimismo, la experiencia acumulada en cuanto a las funciones interventoreras en las Entidades gestoras y servicios comunes creados por el Real Decreto 2318/1978, de 15 de septiembre; el Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre, y las nuevas situaciones originadas por las transferencias de competencias a las Comunidades Autónomas, aconsejan introducir las necesarias modificaciones en la estructura orgánica de la Intervención de la Seguridad Social sin que las mismas supongan incremento de gasto público.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social, y previa aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.^º Por la presente Orden se desarrolla la estructura orgánica de la Intervención General de la Seguridad Social en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 2.^º La Intervención General de la Seguridad Social se estructura en las unidades siguientes:

1. Subdirección General de Control de Entidades Gestoras de la Seguridad Social

1.1 Área de Intervención y Fiscalización de Entidades Gestoras.

- Jefe de área.

- Servicio de control de Entidades gestoras:

- 2 secciones.
- 4 negociados.

- Servicio de enlace con las Entidades gestoras:

- 2 secciones.

1.2 Asimismo se adscriben a la Subdirección General los siguientes puestos de trabajo:

- 2 Directores de Departamento.
- 2 Asesores técnicos, nivel 2.
- 5 Asesores técnicos, nivel 3.

2. Subdirección General de Control de Servicios Comunes de la Seguridad Social

2.1 Área de Intervención y Fiscalización de Servicios Comunes.

- Jefe de área.

- Servicio de control de Servicios Comunes.

- 2 secciones.
- 4 negociados.

- Servicio de enlace con los Servicios Comunes.

- 2 secciones.

2.2 Área de Programación y Gestión de Recursos Humanos y Asuntos Generales.

- Jefe de área.

- 1 Asesor técnico, nivel 2.

- 1 sección.

- 4 negociados.

- 4 Asesores técnicos, nivel 3.

2.3 Se adscriben a esta Subdirección General:

- 2 Directores de Departamento.

- 5 Asesores técnicos, nivel 3.

3. Subdirección General de Control Financiero del sistema de la Seguridad Social

3.1 Servicio de Control Financiero.

- 2 secciones.

- 4 negociados.

3.2 Se adscriben a esta Subdirección General los siguientes efectivos de control financiero estructurados en equipos de auditoría.

- 3 Interventores-Auditores, Directores de Auditoría.

- 6 Interventores-Auditores, Jefes de Auditoría.

- 12 Interventores-Auditores, Supervisores Auditoría.

- 34 Interventores-Auditores.

- 20 Ayudantes-Auditores.

3.3 Dependerán asimismo de esta Subdirección General:

- 1 Director de Departamento.

- 2 Asesores técnicos, nivel 3.

4. Subdirección General de Contabilidad

4.1 Área de Aplicación del Plan de Contabilidad e Información de la Contabilidad.

- Jefe de área.

- Servicio de Aplicación del Plan de Contabilidad.

- 2 secciones.

- 4 negociados.

- Servicio de Informatización del Plan de Contabilidad.

- 2 secciones.

4.2 Se adscriben a esta Subdirección General:

- 2 Directores de Departamento.

- 5 Asesores técnicos, nivel 3.

4.3 Dependerán asimismo de esta Subdirección General los siguientes efectivos de Inspección de los Servicios de Contabilidad:

- 3 Inspectores de Servicios de Contabilidad.

- 3 Ayudantes Inspectores.

5. Dependerán directamente del Interventor general de la Seguridad Social:

- 1 Interventor adjunto.

- 1 Consejero técnico.

- 1 sección.

- 4 Asesores técnicos, nivel 3.

6. Figurarán en los Presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda, programas de la Intervención General de la Administración del Estado, los siguientes puestos de trabajo de la estructura de la Intervención General de la Seguridad Social a que se refieren los números anteriores del artículo 2.^º:

- 4 Subdirectores generales.
- 1 Interventor adjunto.
- 4 Jefes de Área.
- 1 Consejero técnico.
- 4 Jefes de servicio.
- 7 Directores de Departamento.
- 8 Jefes de Sección.
- 16 Jefes de Negociado.

Art. 3.^º La estructura orgánica de las Intervenciones de las Entidades gestoras y servicios comunes será la siguiente:

I. Intervención Central de la Tesorería General de la Seguridad Social

El Interventor central, del que dependerán las siguientes unidades:

- 1 Interventor adjunto.
- 1 Asesor técnico, nivel 2.
- 1 Asesor técnico, nivel 3.
- Servicio fiscal.
 - 2 secciones.
 - 4 negociados.
- Sección de Contabilidad Presupuestaria y de Tesorerías Territoriales.
 - Sección de Contabilidad Presupuestaria.
 - 2 negociados.
 - Sección de Contabilidad de Tesorerías Territoriales.
 - 2 negociados.
- Servicio de Contabilidad General.
 - Sección de Contabilidad de Servicios Centrales y Cuentas de Instituciones Financieras.
 - 3 negociados.
 - Sección de Cuentas con Entidades y otros Organismos.
 - 2 negociados.
 - Sección de Contabilidad Integrada y Análisis de Estados Financieros.
 - 3 negociados.

Asimismo, dependiendo del Interventor central, existirán:

- 18 negociados.

II. Intervención Central del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

El Interventor central, del que dependerán las siguientes unidades:

- 1 Interventor adjunto.
- 1 Asesor técnico, nivel 2.
- 1 Asesor técnico, nivel 3.
- Servicio Fiscal.
 - 2 secciones.
 - 4 negociados.
- Servicio de Contabilidad.
 - Sección de Contabilidad presupuestaria.
 - 2 negociados.
 - Sección de Contabilidad de servicios centrales y Contabilidad integrada.
 - 2 negociados.
- Servicio de análisis presupuestario y revisión de cuentas.
 - Sección de Análisis presupuestario.
 - 2 negociados.
 - Sección de Revisión de cuentas.
 - 2 negociados.

Asimismo, dependiendo del Interventor central, existirán:

- 14 negociados.

III. Intervención Central del Instituto Nacional de la Salud

El Interventor Central, del que dependerán las siguientes unidades:

- 1 Interventor adjunto.
- Sección de Asuntos generales.
- 2 negociados.
- 1 Asesor técnico, nivel 2.
- 1 Asesor técnico, nivel 3.
- Servicio Fiscal.
 - 2 secciones.
 - 4 negociados.
- Servicio de Contabilidad.
 - Sección de Contabilidad financiera.
 - 2 negociados.
 - Sección de Contabilidad analítica.
 - 2 negociados.
- Servicio de Análisis presupuestario y revisión de cuentas.
 - Sección de Análisis presupuestario.
 - 2 negociados.
 - Sección de Revisión de cuentas.
 - 2 negociados.

Asimismo, dependiendo del Interventor central, existirán:

- 14 negociados.

IV. Intervención Central del Instituto Nacional de Servicios Sociales

El Interventor central, del que dependerán las siguientes unidades:

- Servicio Fiscal.
 - 2 secciones.
 - 4 negociados.
- Servicio de Contabilidad, Análisis presupuestario y revisión de cuentas.
 - 3 secciones.
 - 6 negociados.

Asimismo, dependiendo del Interventor central, existirán:

- 1 Asesor técnico, nivel 1.
- 8 negociados.

V. Intervención Central del Instituto Social de la Marina

El Interventor central, del que dependerán las siguientes unidades:

- Servicio Fiscal.
 - 2 secciones.
 - 4 negociados.
- Servicio de Contabilidad, Análisis presupuestario y Revisión de cuentas.
 - 2 secciones.
 - 4 negociados.

Asimismo, dependiendo del Interventor Central, existirán:

- 1 Asesor técnico nivel 1.
- 6 negociados.

VI. Intervención de la Seguridad Social en la Oficina de Gestión del Síndrome Tóxico

- 1 Interventor delegado.
 - 2 secciones.
 - 3 negociados.

Art. 4.^º 4.1. Las categorías de las Intervenciones Territoriales se acomodarán a lo dispuesto en las Ordenes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que establezcan con carácter general la clasificación de las correspondientes Direcciones Provinciales.

4.2 Las Intervenciones de categoría A (Madrid y Barcelona) se estructurarán del modo siguiente:

I. Intervención Territorial de Madrid de la Tesorería de la Seguridad Social

El Interventor territorial, del que dependerán las siguientes unidades:

- 1 Interventor territorial adjunto.
- Sección Fiscal.
- 3 negociados.
- 2 Secciones de Contabilidad.
- 8 Negociados.

Asimismo, dependiendo del Interventor territorial, existirán:

- 10 equipos.

II. Intervención Territorial de Barcelona de la Tesorería de la Seguridad Social

El Interventor territorial, del que dependerán las siguientes unidades:

- 1 Interventor territorial adjunto.
- Sección Fiscal.
- 3 negociados.
- Sección de Contabilidad.
- 3 negociados.

Asimismo, dependiendo del Interventor territorial existirán:

- 6 equipos.

III. Intervención Territorial de Madrid del Instituto Nacional de la Seguridad Social

El Interventor territorial, del que dependerán las siguientes unidades:

- 1 Interventor territorial adjunto.
- Sección de Coordinación.
- Sección Fiscal.
- 3 negociados.
- Sección de Contabilidad.
- 5 negociados.

Asimismo, dependiendo del Interventor territorial, existirán:

- 14 equipos.

IV. Intervención Territorial de Barcelona del Instituto Nacional de la Seguridad Social

El Interventor territorial, del que dependerán las siguientes unidades:

- 1 Interventor territorial adjunto.
- Sección de Coordinación.
- Sección Fiscal.
- 3 negociados.
- Sección de Contabilidad.
- 3 negociados.

Asimismo, dependiendo del Interventor territorial, existirán:

- 10 equipos.

V. Intervención Territorial de Madrid del Instituto Nacional de la Salud

El Interventor territorial, del que dependerán las siguientes unidades:

- 1 Interventor territorial adjunto.
- Sección de Coordinación con Instituciones Sanitarias.
- 1 negociado.
- Sección Fiscal.
- 3 negociados.
- Sección de Contabilidad.
- 3 negociados.

Asimismo, dependiendo del Interventor territorial, existirán:

- 8 equipos.

VI. Intervención Territorial de Madrid del Instituto Nacional de Servicios Sociales

El Interventor territorial, del que dependerán las siguientes unidades:

- Sección fiscal.
- 2 negociados.
- Sección de Contabilidad.
- 2 negociados.

Asimismo, dependiendo del Interventor territorial, existirán:

- 2 equipos.

VII. Las Intervenciones Territoriales de Madrid y Barcelona del Instituto Social de la Marina

Actualmente, categoría C, tendrán la siguiente estructura:

El Interventor territorial, del que dependerán las siguientes unidades:

- 1 sección.
- 2 negociados.

Asimismo, dependiendo de cada Interventor territorial, existirán:

- 2 equipos.

4.3 Con carácter general, para las restantes provincias se establecerá una Intervención Territorial de la Seguridad Social.

Del Interventor territorial de la Seguridad Social dependerán el personal adscrito a cada Entidad, fijándose para cada una la siguiente estructura:

Entidades	Categoría B ₁ , B ₂ , B ₃	Categoría C y D
Tesorería.	2 secciones. 4 negociados. 3 equipos.	1 sección. 3 negociados.
INSS.	2 secciones. 4 negociados. 2 equipos.	1 sección. 3 negociados.
INSERSO.	1 sección. 3 negociados. 1 equipo.	1 sección. 2 negociados.
ISM.		Para todas las categorías 1 sección 1 negociado. 1 equipo.

Las Intervenciones del Instituto Nacional de la Salud, constarán de la siguiente estructura:

Categoría B	Categoría C y D
1 Interventor adjunto. 2 secciones. 4 negociados. 2 equipos.	1 Interventor adjunto. 1 sección. 3 negociados.

4.4 Sin perjuicio de lo dispuesto respecto del Instituto Nacional de la Salud en el párrafo anterior, cuando el número de Entidades adscritas al Interventor territorial de la Seguridad Social o el volumen de trabajo así lo aconseje, el Interventor general de la Seguridad Social podrá nombrar otros Interventores adjuntos al Interventor territorial de la Seguridad Social correspondiente.

Art. 5.^º En las Entidades gestoras y Tesorería general en que existan Centros o Dependencias descentralizadas, cuando sus especiales características así lo aconsejen, se nombrarán Interventores Delegados, que serán coordinados por el Interventor territorial de la Seguridad Social de la provincia en que están ubicados, adscribiéndoseles el personal que requieran las características de los Centros.

No obstante, la superior coordinación que le compete al Interventor territorial de la Seguridad Social, el Interventor del Instituto Nacional de la Salud coordinará la actuación de los Interventores Delegados de Centro o Dependencia de las Instituciones Sanitarias.

La estructura de las Intervenciones delegadas será aprobada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a propuesta del Interventor general de la Seguridad Social.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Hasta que se ultime el proceso de homologación del régimen aplicable al personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social, los niveles retributivos correspondientes a los puestos de trabajo de aquella Administración, a que se refiere esta Orden, se determinarán por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las normas vigentes que sean de aplicación al personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social, a propuesta del Interventor general de la Seguridad Social.

Segunda.-Lo dispuesto en la presente Orden queda, en todo caso, supeditado al cumplimiento, en su día, de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, en relación con los correspondientes catálogos de puestos de trabajo, de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre relaciones de puestos de trabajo, y de lo preceptuado en la disposición adicional decimosexta de la misma Ley, en cuanto se refiere a la asimilación y homologación del régimen aplicable al personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social.

DISPOSICION TRANSITORIA

A fin de garantizar en todo momento el correcto mantenimiento de los servicios, las Unidades administrativas de la estructura que

se suprime continuarán desarrollando sus anteriores funciones, y sus respectivos titulares ostentando las Jefaturas de las mismas, en tanto se adopten las medidas pertinentes para la gradual implantación de la estructura que la presente Orden establece.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El Ministro de Trabajo y Seguridad Social dictará, en el ámbito de sus competencias, a propuesta del Interventor general de la Seguridad Social, cuantas Resoluciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.-La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín oficial del Estado».

Tercera.-Quedan derogadas la Orden de 10 de julio de 1978, por la que se establece la estructura orgánica de la Intervención de la Seguridad Social; la Orden de 27 de noviembre de 1979, por la que se establece la estructura de los Organos con nivel inferior a Servicio de la Intervención General de la Seguridad Social, y por la que se completa la estructura orgánica de la Intervención de la Seguridad Social, así como las demás disposiciones de igual o inferior rango, en lo que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 25 de noviembre 1986.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social.